



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20255300122831

Fecha: 03-04-2025

20255300122831

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

(530)

Presidente

JOSÉ ORLANDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Junta Administradora Local de Santa Fe

jal.santafe@gobiernobogota.gov.co

Bogotá D.C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien

Asunto: Objeción al proyecto de Acuerdo Local 001 del 21 de marzo de 2025 *"Por medio del cual se modifica normas del Acuerdo Local 003 de 2014 y la modificación del Acuerdo Local 002 de 2023, el consejo de comunicación comunitaria y alternativa de Santa Fe"*

Referencia: Respuesta al radicado Orfeo 20255310023342 "REMISION ACUERDO LOCAL 001 DE 21 DE MARZO 2025".

Respetado Presidente,

Descando éxito en sus actividades diarias.

El 27 de marzo de 2025 fue recibido, para sanción, el proyecto de Acuerdo Local 001 del 21 de marzo de 2025 *"Por medio del cual se modifica normas del Acuerdo Local 003 de 2014 y la modificación del Acuerdo Local 002 de 2023, el consejo de comunicación comunitaria y alternativa de Santa Fe"*, que fue aprobado en primer debate en la Comisión de Asuntos Sociales el 20 de marzo de 2025 y en plenaria el 21 de marzo de 2025. Teniendo en cuenta lo anterior fue solicitada la emisión de un concepto con relación a la pretendida norma jurídica a la Secretaría Distrital de Gobierno mediante radicado 20255300000263 y al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) mediante radicado 20255300116141.

Una vez se contó con la respuesta de la Secretaría Distrital de Gobierno (radicado Orfeo 20252000134793) a la solicitud de concepto jurídico sobre la modificación, se procedió a analizar la información, concluyendo que teniendo en cuenta las competencias otorgadas por la Constitución Nacional, el Decreto 1421 de 1993 y el Acuerdo Local 001 de 2013 expedido por la Junta Administradora Local de Santa Fe, específicamente aquella que indica que una vez *"aprobado en segundo debate el Proyecto de Acuerdo, será enviado en un término máximo de tres días al Alcalde Local para su sanción, quien podrá objetarlo por razones de inconveniencia o por encontrarlo contrario a la Constitución, a la Ley, o a otras Normas Nacionales aplicables a los Acuerdos Distritales o a los Decretos del Alcalde Mayor"*, es conveniente objetar en su totalidad el proyecto de acuerdo teniendo en cuenta que la promulgación del mismo podría contravenir los principios fundamentales consagrados en el sistema jurídico, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Posible vulneración al derecho fundamental a la libertad de expresión.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que cualquier intento de imposición de censura en el marco de la libertad de expresión debe ser prohibido. Así mismo, el artículo 20 de la Constitución Política establece la garantía fundamental de toda persona de expresar y difundir su pensamiento y opiniones,

Alcaldía Local de Santa fe

Calle 21 No. 5 - 74

Código Postal: 110311

Tel. 601 3821640 Ext. 108 105

Información Línea 195

www.santafe.gov.co

GDI-GPD-F046

Versión: 06

Vigencia: 15 de diciembre de 2022

Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

informar y recibir información veraz e imparcial y la de fundar medios de comunicación masiva sin ningún tipo de limitante, siempre y cuando se cumpla con la responsabilidad social.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencias tales como la C-634 de 2016, T-391 de 2007, C-222 de 2022, entre otras, ha reiterado que la libertad de expresión es fundamental para la democracia constitucional, teniendo en cuenta el vínculo existente entre la eficacia de la libertad de expresión y el desarrollo de una sociedad democrática e inclusive el ámbito propio de la dignidad humana, pues es una consigna de libertad. Lo anterior permite proteger aquello denominado como el “libre mercado de ideas”.

Por estos motivos, “limitar la participación de los medios comunitarios a criterios geográficos, como se propone en el proyecto de acuerdo que modifica los acuerdos locales 003 de 2014 y 002 de 2023, infringe directamente este derecho. Dichas restricciones implican una forma de censura indirecta, pues excluyen a medios con una cobertura y experiencia significativa, pero que no cumplen con el criterio de “residencia” en la localidad. Esto resulta en una vulneración a la libertad de expresión, ya que impide que ciertos actores de la comunicación comunitaria puedan seguir desempeñando su labor en beneficio de las comunidades, independientemente de la ubicación de su sede o del director. (que acrediten su arraigo e integren los sectores definidos en el presente acuerdo local)”¹

2. Afectación al derecho a la participación efectiva y la no discriminación.

La Constitución Nacional en el artículo 40, describe las facultades de los ciudadanos para participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, de modo que la participación en procesos sociopolíticos no se desarrolla exclusivamente en los procesos electorales, sino que también es necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia, tal y como se define en la Carta Democrática de la Organización de Estados Americanos. De conformidad, los procesos relacionados con los medios comunitarios son fundamentales para Santa Fe toda vez que permite la transmisión de pensamientos por parte de poblaciones históricamente marginadas que deben contar con mayores procesos de intervención social, cultural y política.

De esta manera, “El proyecto de acuerdo, al excluir a medios con una cobertura significativa en otras localidades, pero residentes en Santa Fe, violaría este derecho fundamental. La exclusión de estos medios también contravendría el principio de igualdad, ya que impediría que medios con una labor periodística reconocida pudieran seguir participando en el Consejo Local de Comunicación Comunitaria y Alternativa, lo cual sería un acto discriminatorio que afecta a los sectores sociales que estos medios representan”².

3. Regulación de los medios comunitarios.

Por medio del Decreto 428 de 2023 se adoptó la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa, la cual tiene de presente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos con el fin de resaltar la importancia del derecho a la libertad de expresión. Dicha norma además resalta la necesidad de fortalecer los medios de comunicación que se desarrollan en un entorno local sin que la misma se encuentre limitada por un espacio geográfico.

En este orden de ideas, “la restricción que se propone en el proyecto de acuerdo, al exigir que los medios solo operen dentro de los límites de Santa Fe, está en contra de este principio, ya que limita injustamente el alcance de los medios comunitarios. Los medios no deben verse restringidos a una sola localidad cuando su cobertura, influencia e impacto van más allá de las fronteras geográficas.

¹ Secretaría Distrital de Gobierno. Radicado Orfeo 20252000134793.

² Secretaría Distrital de Gobierno. Radicado Orfeo 20252000134793.

Excluir medios que, aunque no tengan su sede en la localidad, tienen una presencia activa y comprometida con las comunidades, es una medida contraria a las políticas públicas distritales y a los principios de pluralismo informativo”³.

4. Restricciones geográficas sobre los medios alternativos.

El fortalecimiento de los medios comunitarios promueve la transformación social y el empoderamiento local, lo cual conlleva a impulsar la Bogotaneidad por medio de la identificación de los visitantes y residentes de Santa Fe con su territorio, fomentando el respeto por la cultura local y la resiliencia comunitaria, construyendo una Bogotá más equitativa y participativa. De modo que afectar negativamente la pluralidad de los medios alternativos y la veracidad de la información por medio de la promoción de restricciones geográficas, tal y como lo pretende el proyecto de acuerdo local, impediría la difusión de información relevante y relacionadas con las temáticas locales, distritales y nacionales, afectando gravemente el acceso a los mismos derechos y recursos.

Es así como “las restricciones propuestas en el proyecto de acuerdo afectan negativamente la pluralidad de los medios de comunicación y la calidad de la información que se ofrece a los ciudadanos”⁴. Teniendo en cuenta la posibilidad de transgredir la normatividad constitucional y legal relacionada con la comunicación comunitaria y alternativa, se devuelve el Proyecto de Acuerdo Local sin la sanción correspondiente.

Sin otro particular,



DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Santa Fe
Alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Radicado Orfeo 20255310023342
Documentos anexos al radicado Orfeo 20255310023342
Radicado Orfeo 20252000134793

Revisó y Aprobó: Royer Alexander Olaya Torres – Profesional FDLSF. *Royer Olaya*

³ Secretaría Distrital de Gobierno. Radicado Orfeo 20252000134793.

⁴ Secretaría Distrital de Gobierno. Radicado Orfeo 20252000134793.

